Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000087039 del 2026-06-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-62606** del **27/05/2026**, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **ANGELA YEZMIN GARZON MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ANGELA YEZMIN GARZON MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363,** presentó solicitud de formalización **No. 1289597**, con número de expediente **20242201069984798 24E,** sobre el inmueble rural denominado **MIRAMAR**, con un área aproximada de **5 ha + 0247 m²**, ubicado en la vereda **TULUNI,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD TENERIFE LOS MANGOS** y catastralmente denominado como **TENERIFE LOS MANGOS**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22583**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000400000012000900000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día cinco (5) de mayo de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es: **EVELIA GUZMAN DE OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **28.512.756**. no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la SOLICITANTE:

- **3.1.1**. Copia simple de la Cedula de ciudadanía de la solicitante **ANGELA YEZMIN GARZON MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363**.

- **3.1.2**. Copia simple de **Contrato de Venta y Cesión de Posesión de Inmueble**, celebrado el 25 de enero de 2023 en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, entre la señora **Bethy Ortiz Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.772.185** de **Bogotá**, como cedente de la posesión, y la señora **Ángela Yezmín Garzón Murcia**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363** de **Cúcuta**, como cesionaria, mediante el cual se transfirió el 100% de los derechos de posesión sobre un lote de terreno ubicado en la vereda TULUNI, municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una extensión de tres hectáreas (3 ha), adquirido originalmente por herencia del señor **Silvestre Ortiz Ortiz**, por un precio de doce millones de pesos ($12.000.000 M/cte), pactándose la entrega material en la misma fecha y la obligación de la cesionaria de adelantar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio para obtener la propiedad plena del inmueble.

- **3.1.3**. Copia simple de Formato de Solicitudes y Requerimientos No. FSR-0522-SPO, radicado el 8 de marzo de 2023 por el Programa Nuestra Tierra Próspera, a través de la señora Vanessa Céspedes Forero, identificada como experta legal a nivel nacional, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Consulta a la ventanilla única de registro -**VUR- FMI 355-22583**, de fecha 05 de mayo de 2026.

- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -**VURFMI 355-11167** de fecha 10 de mayo de 2026.

- **3.2.3.** Copia simple de croquis de campo, elaborado por el topógrafo José Piamba de fecha 19 de noviembre de 2023.

- **3.2.4.** Plano Predial para la Formalización con fecha de fecha 01 de marzo de 2026, elaborado por **Sandra Milena Forero Castro** y revisado por **Alvaro Steve Neira Acosta** del predio objeto de formalización denominado "**MIRAMAR"**.

- **3.2.5**. Acta de colindancia de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrita por la señora **GRACIELA HERNÁNDEZ BARRIOS**, identificada con cedula **41.302.103**,

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ROSALBA CAMPOS MÉNDEZ, identificada con cedula **28.683.261** y el señor **ORVEY ACOSTA RAMÍREZ**, identificada con cedula **93363628,** quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **MIRAMAR**, consignados en el referido documento. No obstante, se exhibió nota marginal en acta de Colindancia, en la que dejó constancia que: "1- La actual acta cumple dado que las firmas de colindantes que reposa en ella, y la colindancia con la nación (vía), corresponde al 60% o más del perímetro del predio levantado. en cuanto a la firma del solicitante no se logró recolectar la firma".

- **3.2.6.** Declaración Testimonial 1: **JORGE ENRIQUE FLOREZ PIÑERES**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 5.888.402**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "Sí". ¿Reconoce a la solicitante como propietaria del predio? Respondió: "Ella trabaja y está pendiente del predio." ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? Respondió: "2005". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "Fue una compra que hizo a la señora Bethy Ortiz." ¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Tiene cultivos de maíz y árboles frutales." ¿Sabe usted si la posesión ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "No ha tenido conflicto con el predio." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "La anterior dueña fue la señora Bethy Ortiz por 20 años aproximadamente." ¿Conoce cuál es el estado civil de la solicitante? Respondió: "Unión marital de hecho con Fredy Alexander Rey Bravo." ¿Conoce si la posesión se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual, aunque el compañero permanente está de acuerdo con la titulación individual."

- **3.2.7.** Declaración Testimonial 2, **GILDARDO GONZÁLEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 93.451.215**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "Sí". ¿Reconoce a la solicitante como propietaria del predio? Respondió: "La conozco de vista y trato y reconozco el predio." ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? Respondió: "2005". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "Fue una compra a la señora Bethy Ortiz." ¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Está construyendo una casa y tiene árboles frutales." ¿Sabe usted si la posesión ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "No ha tenido conflicto con el predio, su posesión ha sido pacífica." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "La anterior dueña fue la señora Bethy Ortiz que estuvo por 20 años aproximadamente." ¿Conoce cuál es el estado civil de la solicitante? Respondió: "Unión marital de hecho con Fredy Alexander Rey Bravo." ¿Conoce si la posesión se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual, aunque el compañero permanente está de acuerdo con la titulación individual."

- **3.2.8.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **10 de mayo de 2026**, que de manera general contienen información sobre: El predio con dirección **MIRAMAR,** ubicado en zona rural del Municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, con una cabida de **5 ha + 0247 m²**, hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-22583** y con número predial **73168000400000012000900000000,**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Consulta de fecha diez **06 de mayo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289597,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 02/03/2026

Adicionalmente, se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289597,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 02/03/2026.

Adicionalmente, consultado el folio de matrícula 355-22583, en la anotación 3 se encuentra registrada la DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO), del COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA, en la anotación 4 se encuentra registrada la PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR), mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00314 del 20/09/2007 emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL y en la anotación 6 se encuentra registrado el LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, RESOLUCION 02333 DEL 2021-08-04 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE

Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-22583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 4 de enero de 1990, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, registra folio matriz 355-11167, no registra folios derivados, si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-22583**, se logra determinar que en la anotación primera (1), de fecha 4 de enero de 1990, se establece el registro de la Escritura Pública No 2131 de fecha 27 de diciembre de 1989, mediante la cual se liquida una comunidad (Falsa Tradición) código registral No 106, de JOSE JOAQUIN GUZMAN ESPINOSA, JULIETA GUZMAN DE RODRIGUEZ, EMILIA AURORA GUZMAN ESPINOSA a EVELIA GUZMAN DE OVIEDO, de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz identificado con el No 355-11167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, en el cual se logra determinar que en la anotación primera (1), de fecha 6 de octubre de 1961, se establece el registro de la Escritura Pública No 491 de fecha 20 de septiembre de 1961 mediante la cual se realiza una compraventa, código registral No 101, de MARIA ELENA MENDEZ OVIEDO a LEON ANGEL MENDEZ ACEVEDO de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 7 del folio **355-22583**, una medida cautelar ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, demanda en proceso de pertenencia oficio 217 del 3 de mayo de 2024, acto registrado el día 7 de mayo de 2024, la cual a la fecha se encuentra vigente, demanda de JAIME EDUARDO VELA TELLO a EVELIA GUZMAN DE OVIEDO, personas inciertas e indeterminadas.

Se evidencia en la anotación No 8 del folio **355-22583**, una medida cautelar ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, demanda en proceso de pertenencia oficio 363 del 22 de agosto de 2024, acto registrado el día 3 de septiembre de 2024, la cual a la fecha se encuentra vigente, demanda de SORIA DAZA MARIN a EVELIA GUZMAN DE OVIEDO, personas inciertas e indeterminadas.

En consecuencia, se oficiará a los Juzgados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **MIRAMAR** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **10 de mayo de 2026**, elaborado esta

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **MIRAMAR,** con un área de **5 ha + 0247 m²**, según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000012000900000000,** con dirección catastral **TENERIFE LOS MANGOS** y dirección en folio **PD TENERIFE LOS MANGOS**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000012000900000000**, dirección catastral **TENERIFE LOS MANGOS** y dirección en folio **PD TENERIFE LOS MANGOS.**

Presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM 12:

Colindantes:

NORTE: GRACIELA HERNANDEZ BARRIOS, YENNY LORENA OTAVO CRUZ.
ESTE: VIA.
SUR: ROSALBA CAMPOS MENDEZ, ORVEY ACOSTA RAMIREZ.
OESTE: ALVARO ORTIZ ORTIZ, MELANIA ORTIZ ORTIZ, JOSE JOAQUIN GUZMAN ESPINOSA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4723031,51m y Y=1959600,73m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de JOSE JOAQUIN GUZMAN ESPINOSA predio identificado con número predial 73168000400000012000700000000, GRACIELA HERNANDEZ BARRIOS predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 199,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4723213,34m y Y=1959562,19m, colindando con GRACIELA HERNANDEZ BARRIOS predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

Del punto 02 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 280,6 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4723484,76m y Y=1959579,55m, colindando con YENNY LORENA OTAVO CRUZ predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 101,8 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4723464,80m y Y=1959480,00m, colindando con VIA.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 94,0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4723372,60m y Y=1959461,40m, colindando con ROSALBA CAMPOS MENDEZ predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 339,5 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4723044,90m y Y=1959449,00m, colindando con ORVEY ACOSTA RAMIREZ predio identificado con número predial 73168000400000012000900000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 74,1 m hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X=4723016,61m y Y=1959511,83m, colindando con ALVARO ORTIZ ORTIZ predio identificado con número predial 73168000400000012015700000000.

Del punto 07 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 69,4 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4723008,46m y Y=1959580,76m, colindando con MELANIA ORTIZ ORTIZ predio identificado con número predial 73168000400000012015600000000.

Del punto 08 se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 30,5 m hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE JOAQUIN GUZMAN ESPINOSA predio identificado con número predial 73168000400000012000700000000, Y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

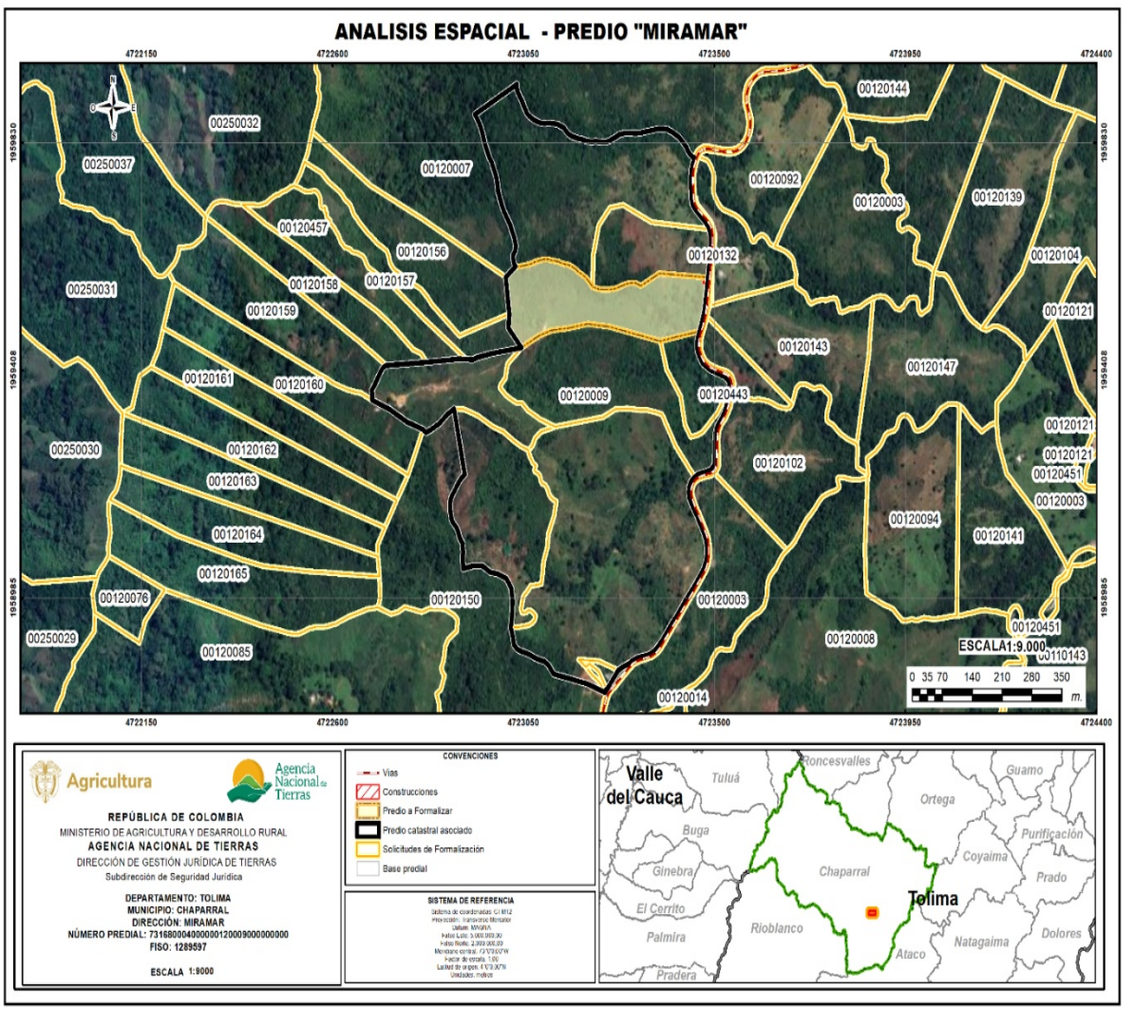

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

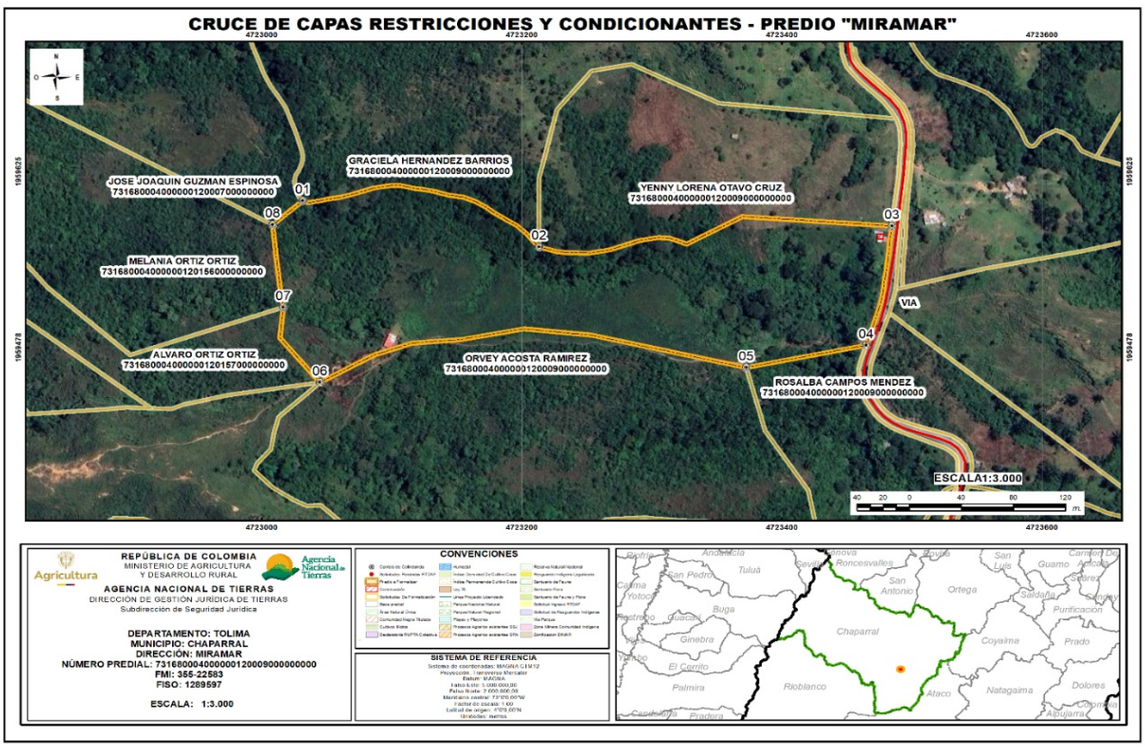

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **MIRAMAR**, es de naturaleza privada y que **ANGELA YEZMIN GARZON MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ANGELA YEZMIN GARZON MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.372.363,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1289597**, expediente **20242201069984798 24E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **MIRAMAR**, ubicado en la vereda **TULUNI**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD TENERIFE LOS MANGOS**, y catastralmente denominado como **TENERIFE LOS MANGOS**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22583**, de la Oficina de Registro

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000400000012000900000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
MIRAMAR	**355-22583**	**73168000400000012000900000000**	**5 ha + 0247 m²**	**Registral: 35 HAS** **Catastral: 52 ha + 4566 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **A LA SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-22583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, descrita en la anotación No. 7.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal De Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-22583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** descrita en la anotación No. 8.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DECIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **MIRAMAR**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD TENERIFE LOS MANGOS**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-22583.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C, 2026-06-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paula Alexandra Cruz Menéndez, Abogada Sustanciadora - SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ